



Expediente: **SCQ-131-0340-2026**
Radicado: **CS-06348-2026**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**
Fecha: **05/05/2026** Hora: **14:31:31** Folios: **1**



Rionegro,

Señores
ANÓNIMO
PARA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB

DATOS QUEJA

Radicado: **SCQ-131-0340-2026**
Fecha de ingreso: 10/03/2026
Tipo de Infracción: Tala
Vereda: San Miguel
Municipio: La Ceja

Cordial saludo:

Por medio del presente procedemos a informarle que esta Autoridad Ambiental en atención a la queja interpuesta por usted con radicado **SCQ-131-0340-2026** del 10 de marzo de 2026, sobre hechos presentados en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, realizó visita el día 13 de marzo de 2026, la cual generó el Informe Técnico No. IT-02373-2026 del 27 de abril de 2026, en el que se estableció lo siguiente:

“4.1. Tras la inspección técnica realizada a la parcela 137 de la Parcelación El Yarumo (FMI 017-0000305), se determinó que no existen afectaciones al recurso hídrico, al bosque ni al suelo que guarden relación con los hechos denunciados bajo el radicado SCQ-131-0340-2026. El sector no presentó alteraciones organolépticas (olores ofensivos o aguas residuales), ni se evidenciaron vestigios de tala de árboles o disposición inadecuada de residuos de construcción (RCD) sobre fuentes hídricas. En consecuencia, no se encuentra mérito técnico para confirmar la denuncia.

4.2. Se constató que la Parcelación El Yarumo cuenta con los permisos ambientales ambiental vigentes (hasta el año 2028), otorgados por Cornare para el amparo de sus actividades así: concesión de aguas: Resolución número 112- 1264-2018 (Expediente 13020698). Y permiso de vertimientos: Resolución número 112-3593-2018 (Expediente 053760415504).

4.3. Respecto al manejo de aguas lluvias de la vivienda en construcción, esta Corporación aclara que no es competente para emitir un concepto vinculante sobre su diseño o disposición final, ya que es competencia de la Secretaría de Planeación Municipal a través de la Licencia de Construcción y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial; No obstante, se le aclara al usuario que, en el evento de que la disposición final de estas aguas lluvias se proyecte directamente sobre un cauce o cuerpo de agua natural, se deberá tramitar y obtener previamente el respectivo Permiso de Ocupación de Cauce ante Cornare, conforme a la normativa ambiental vigente. En todo caso, la entrega



En atención a la verificación técnica realizada, no se evidenciaron afectaciones ambientales ni incumplimientos a la normativa vigente, por lo que no existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental. No obstante, se realizará seguimiento preventivo a la gestión de los residuos generados en el predio conforme lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 2017.

En Cornare estaremos atentos a atender cualquier solicitud adicional que requieran; con gusto será gestionada. Para dar respuesta a esta comunicación, por favor remítala al expediente mencionado, ya sea a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o de forma física en cualquiera de nuestras sedes.

Atentamente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0340-2026

Fecha: 28/04/2026

Proyectó Ornella Alean

Revisó: Lina Arcila

Técnico: Luisa Velásquez

Dependencia: Servicio al Cliente

Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE